

# LA AUTORÍA MEDIATA EN EL PROCESO TRANSICIONAL: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL CASO COLOMBIANO

## *Mediate Authorship in The Transitional Process: A Jurisprudential Analysis of The Colombian Case*

Cristina Elizabeth MONTALVO VELÁSQUEZ\*

Lorena Elizabeth CABRERA IZQUIERDO\*\*

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.459>

### Sumario:

I. Introducción II. Generalidades III. Análisis jurisprudencial  
IV. Conclusión V. Referencias bibliográficas

**Resumen:** *El presente artículo tiene como objetivo principal realizar un análisis de la teoría de la autoría mediata en estructuras organizadas de poder, a la luz de los aportes doctrinales del profesor Claus Roxin. En ese sentido, una primera parte estará orientada al estudio de los antecedentes de la teoría en comento, para luego, plantear un análisis jurisprudencial de cuatro sentencias emitidas por Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Colombia en las salas de Justicia y Paz, donde se evidencia la aplicación de la autoría mediata a través de las estructuras organizadas de poder. Para efectos metodológicos, se empleó el paradigma hermenéutico a través de la revisión documental, utilizando el método deductivo para el desarrollo teórico del artículo. En ese sentido, se tuvieron como criterios principales para la estructura del análisis jurisprudencial de corte analítico (i) la aplicación de la teoría de la autoría mediata en la argumentación de los Tribunales y la remisión que hacen al maestro alemán Claus Roxin, (ii) la pluralidad de víctimas y patrones criminales y (iii) el estudio de casos para geo-referenciar la estructura de las desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Así pues, se obtiene como resultado final que en los bloques de las AUC examinados las ordenes hacían parte de las políticas del grupo, eran dadas por los superiores y hacían parte de una política generalizada de la organización armada al margen de la ley.*

**Palabras clave:** *Autoría mediata, estructuras organizadas, macrocriminalidad.*

**Abstract:** *The main objective of this article is to carry out an analysis of the theory of mediate authorship in organized structures of power, considering the doctrinal contributions of Professor Claus Roxin. In this sense, a first part will be oriented to the study of the background of the theory in question, to then propose a jurisprudential analysis of four sentences issued by Superior Courts of the Judicial District in Colombia in the Justice and Peace chambers, where it is evident the application of mediate authorship through organized power structures. For methodological purposes, the hermeneutic paradigm was used through documentary review, using the deductive method for the theoretical development of the article. In this sense, the main criteria for the*

\* Doctora *cum laude* en Derecho; Doctora honoris causa; Magister en Derecho y Abogada. Actualmente Decana e Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico en Barranquilla (Colombia). Contacto: [cristinamontalvo@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:cristinamontalvo@mail.uniatlantico.edu.co).

\*\* Doctora en Derecho Penal y Procesal de la Universidad de Sevilla – España, Magister y Abogada. Actualmente Docente investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico. Contacto: [lorenacabrera@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:lorenacabrera@mail.uniatlantico.edu.co).

*structure of the analytical jurisprudential analysis were (i) the application of the theory of mediate authorship in the arguments of the Courts and the referral made to the German teacher Claus Roxin, (ii) the plurality of victims and criminal patterns and (iii) the study of cases to geo-reference the structure of the demobilized United Self-Defense Forces of Colombia (AUC). Thus, the result is that in the AUC blocs examined the orders were part of the group's policies, were given by superiors and were part of a generalized policy of the illegal armed organization.*

**Keywords:** *Mediate authorship, organized structures, macrocriminality*

## **I. Introducción**

Las discusiones sobre las distintas formas de autoría en Colombia han tenido un cambio considerable a partir de la implementación de la justicia transicional, para efectos de la imputación de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto interno armado colombiano, donde considerar coautor impropio a los máximos comandantes de los distintos frentes y bloques de los grupos organizados al margen de la ley resultaba desconocedor de los avances de la doctrina internacional, específicamente de la teoría de la autoría mediata en estructuras organizadas de poder, cuyo máximo exponente es precisamente el homenajeadado en esta obra Claus Roxin.

El presente capítulo recoge una primera parte que refiere los antecedentes de la teoría objeto de estudio. Una segunda parte que contiene análisis jurisprudencial de cuatro sentencias emitidas por Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Colombia en las salas de Justicia y Paz, donde se evidencia la aplicación de la autoría mediata a través de las estructuras organizadas de poder, atendiendo a la identificación de los patrones criminales y la caracterización de la macrocriminalidad que permitió la imputación de esta forma de autoría a los máximos comandantes postulados al procedimiento especial de justicia y paz.

La muestra representativa tomada para el presente análisis jurisprudencial de corte analítico atiende a tres criterios principales: Por una parte, a la nítida aplicación de la teoría de la autoría mediata en la argumentación de la Sala en cada uno de los pronunciamientos y su remisión doctrinaria al maestro alemán Claus Roxin; por otra, la pluralidad de víctimas y patrones criminales de gran trascendencia para toda la colectividad, y finalmente, el estudio de casos que permitieran geo-referenciar la estructura de las desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia, como uno de los actores del conflicto interno armado colombiano.

Concluyéndose del análisis jurisprudencial que en el Bloque Fronteras, comandado por Jorge Iván Laverde; en el Bloque Elmer Cárdenas, comandado por Fredy Rendón Herrera; en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB), comandadas por Arnubio Triana Mahecha; y en los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de María de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.), comandados por Salvatore Mancuso, las ordenes hacían parte de las políticas del grupo, eran dadas por los superiores y hacían parte de una política generalizada de la organización armada al margen de la ley, la cual contaba con subalternos dispuestos a

ejecutar las órdenes del denominado Hombre de atrás, quien además dominaba la voluntad del ejecutor e instrumentalizaba la organización para lograr los resultados punibles.

## II. Generalidades

La figura de la autoría mediata surge ante la necesidad de reconfigurar el concepto de autor en la dogmática penal alemana (Código penal de 1871), específicamente para establecer la responsabilidad penal de los mediadores en el régimen nazi<sup>1</sup>, toda vez que su accionar quedaba por fuera del viejo concepto de autor<sup>2</sup>; y por las dificultades que los tribunales militares internacionales<sup>3</sup> y los tribunales ad-hoc<sup>4</sup> enfrentaron al investigar la responsabilidad del superior jerárquico en los hechos cometidos por aparatos organizados de poder, donde los subordinados actuaban por órdenes generalizadas del mencionado superior jerárquico.

Es importante reseñar como antecedente de la responsabilidad del superior, el caso Yamashita por los hechos en la Batalla de Manila (Filipinas) en 1945, quien debió encontrar situaciones apropiadas para controlar aquellos que estaban bajo su mando<sup>5</sup>, lo que llevó a la comisión militar de los Estados Unidos a establecer el incumplimiento de disponer un control efectivo que evitara las atrocidades ocurridas en Filipinas.

Por su parte, en América Latina esta teoría se ha venido desarrollando de manera relevante por los hechos violentos que han generado procesos de transición democrática<sup>6</sup> donde se ha debatido la manera de imputarle los crímenes de los subordinados a los dirigentes, tales como: los crímenes cometidos por el gobierno militar que ocupó el poder en Argentina entre 1976 y 1983; el homicidio de Orlando Letelier del Solar en Chile en 1976, durante la represión política del régimen militar que gobernó dicho país entre 1973 y 1990; las muertes ocurridas bajo el

1 En su génesis, tal forma delictual fue llamada “Schreibtischtäter”, [delincuente de escritorio] y surge como resultado del juzgamiento del Teniente Coronel Adolf Eichmann, uno de los artífices de los asesinatos en masa de los judíos en tiempos de la Alemania Nazi.

2 Huertas, Omar, Amaya, Carolina y Malte Germán, “Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: Del dominio y la instrumentalización del delito”, *Revista Opinión Jurídica*, Medellín, 2013, vol. 12, núm. 23, pp. 81-98.

3 En tres procesos ante las cortes marciales de los Estados Unidos, el Tribunal de Núremberg se refirió textualmente al caso Yamashita, afirmando que los oficiales militares en posición de comandante debían controlar a aquellos que estaban bajo su mando para prevenir violaciones a las leyes de guerra.

4 Salmón, Elizabeth y García, Giovanna, “Los Tribunales Internacionales que juzgan individuos: El caso de los Tribunales AD-HOC para la Ex-Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Penal Internacional como manifestaciones institucionales de la Subjetividad Internacional del ser humano”, *Asociación Civil Derecho & Sociedad*, Perú, 2000, núm. 15, pp. 9-28, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17115>, (consultada el 2 de mayo de 2023). Es en el Tribunal de Yugoslavia y el de Ruanda principalmente, el que se ocupa de la responsabilidad del superior no militar en el caso de Jean-Paul Akayesu por el genocidio ruandés acaecido en 1994, estableciéndose la capacidad material para controlar las acciones de los subordinados como un requisito importante para la responsabilidad del superior.

5 Ambos, Kai, “La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional”, *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, España, 1999, vol. 52, Tomo LII, núm. 1, pp. 527-594, <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/298290>. (consultada el 2 de mayo de 2023) Aponte, Alejandro, *Persecución penal de crímenes internacionales. Diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, trad. de Konrad Adenauer, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2011, pp. 230.

6 Estos procesos implican a menudo, aunque no siempre: juicios, comisiones de la verdad, reparaciones, disculpas y purgas. Estas herramientas son parte de una política de transición que comprende reformas económicas, políticas y legales. Ver: Posner, Eric y Vermeule, Adrian, “Transicional Justice as Ordinary Justice”, *Harvard Law Review*, vol. 117, núm. 3, Enero 2004, pp. 761-825.

mando del líder de Sendero Luminoso Abimael Guzmán en 1983, por la masacre perpetrada en el pueblo Peruano de Santiago de Lucanamarca<sup>7</sup>.

En el caso colombiano esta figura ha representado una aprehensión jurídico penal de los crímenes sistemáticos cometidos por los grupos armados organizados al margen de la ley, con ocasión del conflicto interno armado, para la imputación del “autor tras el autor”<sup>8</sup> o jefes de la criminalidad organizada, quienes emitían ordenes generalizadas que cualquiera de la estructura criminal estaba dispuesto a cumplir.

El artículo 29 de la Ley 599 de 2000 (actual código penal), en su inciso primero, establece que es autor: “[...] quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento (subrayado fuera de texto)”, lo cual hace referencia a la autoría mediata, es decir, aquella conducta punible realizada por el “hombre de atrás” quien, valiéndose de un tercero, lleva a cabo su actuar criminal. De tal forma, que legalmente el autor mediato es el verdadero autor, y por tanto, recibirá la sanción como si hubiese ejecutado la acción por sí mismo.

Por otro lado, debe precisarse que el criterio de autoría mediata ha sido aceptado en diversas situaciones en las que el ejecutor material actúa: 1) bajo coacción insuperable; 2) bajo alguna causal de eximente de responsabilidad penal; 3) en un estado de inimputabilidad; 4) por error y 5) sin los específicos elementos subjetivos del tipo penal<sup>9</sup>.

Además de los supuestos o situaciones arriba indicados, algunos autores como Werle Gerbard y Boris Burghardt; Kai Ambos, Laura Böhm y Jhon Zuluaga, Alexandra Hernández, Juan Caballero y María Arango, Héctor Olasolo y Jannluck Canosa, coinciden en plantear, la ampliación de las situaciones o supuestos de la autoría mediata, abarcando aquellas conductas punibles que se realicen a través de aparatos armados organizados de poder, teoría jurídica desarrollada por Claus Roxin en 1963<sup>10</sup>, a partir del planteamiento del “hombre de atrás” [Hintermänner], que en una organización da órdenes delictivas generalizadas a sus subordinados, quienes fungen como ejecutores directos de las órdenes que se le imputan como autor mediato al hombre de atrás.

Al respecto, expresa Roxin<sup>11</sup>, que no se trata de una coautoría o una instigación, pues tales formas delictuales de autoría y participación en la conducta punible no son asimilables al cri-

---

7 Ambos, Kai (coord.), *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente. Un estudio comparado*, Colombia, Editorial Temis, 2008, p. 132.

8 Bolea Bardón, Carolina, “La autoría mediata en algunos supuestos de error”, *Revista de derecho penal y criminología*, Madrid, 2.ª Época, 2003, núm. 12, pp. 11-44, <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24843> (2 de mayo de 2023)

9 Velásquez, Fernando, “Los líderes paramilitares ¿autores mediatos por medio de aparatos organizados de poder?”, *Revista de Derecho Penal, Imputación, causalidad y Ciencia-III*, Buenos Aires, Rubilzal Culzoni, 2011, pp. 79-116.

10 Roxin, Claus, “El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata”, *Revista de Estudio de la Justicia, Chile*, 2006, núm. 7, p. 11-22, <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15081>. (consultada el 2 de mayo de 2023)

11 En estudios realizados sobre la responsabilidad penal de los miembros del Consejo de Defensa Nacional de la RDA respecto a los asesinatos en el Muro, precisó que al condenarse a los acusados como perpetradores indirectos, el BGH ayudó a hacer cumplir un nuevo concepto legal de “autores indirectos en virtud de aparatos de poder organizacional”; lo cual también incluía el reconocimiento final de la posibilidad del “autor detrás de los perpetradores” y el “acto de dominio como único criterio autor para la determinación de los autores indirectos”.

terio de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder. Sobre la instigación aporta que, sí existe una situación común con esta figura, por cuanto el superior provoca al que ejecuta materialmente el hecho; sin embargo, subsisten diferencias ya que, en la instigación, el inductor permanece por fuera del suceso; de tal forma que, deja a voluntad del instigado el actuar o no y de qué forma deberá ser ejecutada la conducta delictual<sup>12</sup>. Por su parte, el hombre de atrás domina la realización del hecho, mientras que, si alguno de los eventuales ejecutores materiales rechaza el actuar, puede ser cambiado por otro<sup>13</sup>.

En lo que respecta a los elementos que edifican la teoría de la autoría mediata se encuentran los siguientes<sup>14</sup>:

a) La existencia del poder de mando: Solo puede calificarse como autor mediato aquel que dentro de una organización tenga la suficiente autoridad como para dar órdenes y para encauzar la conducta de sus subordinados a la consecución de un hecho delictual; y aclara al respecto que, puede tratarse de mandos medios o, en otras palabras, de diferentes niveles de jerarquización.

b) La desvinculación del ordenamiento jurídico del aparato de poder: Debe estar el aparato desvinculado del derecho, pero no en toda relación, sino que únicamente en aquellos hechos en los que se puede observar conductas delictivas.

c) La fungibilidad del ejecutor inmediato: El autor inmediato puede ser sustituido, es decir, no interesa quien sea el autor material del hecho, pues el hombre de atrás en cualquier momento tiene la capacidad de decidir sobre si uno u otro actúa, o inclusive, es posible que no conozca quien será el ejecutor material. De ahí que se dice que la negativa de uno de los autores inmediatos no es obstáculo para que continúe el actuar delictivo, pues el superior tiene la facultad tomar a otro para la ejecución.

d) La considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor: Es el estar más preparado para el hecho, esto trae como consecuencia que se incremente el éxito de la orden delictual y contribuye al dominio del hecho del hombre de atrás. El ejecutor inmediato, está dispuesto a actuar contrario a derecho pues puede temer, por ejemplo, a la pérdida de su puesto, menosprecio de sus colegas u otros perjuicios sociales, pero más allá de esas sensaciones, no se excluye la responsabilidad para él.

---

Ver: Roxin, Claus, “BGH, 26. 7. 1994 — 5 StR 98/94. Zur strafrechtlichen Verantwortlichkeit von Mitgliedern des Nationalen Verteidigungsrates der DDR für Tötungen an der Mauer”, *Juristen Zeitung*, núm. 1, 5 de enero de 1995, pp. 45-52.)

12 Abordar las diferencias entre coautoría e instigación permitió, en el ámbito jurídico penal, la comprensión de la figura del hombre de atrás, como un coautor, pues este domina verdaderamente la realización o no del hecho. Al respecto ver: Roxin Claus, “Täterschaft und Tatherrschaft (Authorship and Domination of Criminal Acts)”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 19, núm. 2, primavera de 1971, pp. 372-376.

13 Roxin, Claus, “El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata”, *Revista de Estudio de la Justicia*, Chile, 2006, núm. 7, p. 11-22, <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15081>. (consultada el 2 de mayo de 2023)

14 *Ibidem*, p. 16-20.

### III. Análisis jurisprudencial

En este acápite corresponde el análisis jurisprudencial de casos resueltos en las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Colombianos, donde ha tenido plena acogida la teoría de la autoría mediata por aparatos organizados de poder.

Iniciándose, con reseñar el caso de *José Gregorio Mangones Lugo*, desmovilizado del extinto Bloque Norte de la Autodefensas Unidas de Colombia, donde la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decidió modificar la decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, legalizando los cargos imputados al señor Mangones Lugo como autor mediato y no como autor impropio por los hechos cometidos bajo su comandancia en el frente “William Rivas”. A partir de esta decisión, las Salas de Justicia y Paz han seguido la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en esta materia, a pesar de continuar considerando que la responsabilidad por autoría mediata no se ajusta plenamente a aquellos casos en los que no está claro que el superior tenga el dominio del hecho sobre los crímenes cometidos por sus subordinados<sup>15</sup>.

Lo cierto, es que los miembros de los grupos armados al margen de la ley en Colombia ejecutaban ordenes generalizadas conducidas por la organización, a la cual ciertas personas estaban subordinadas, por ejemplo, estigmatizaron ciertos colectivos sociales, dando órdenes generales para acabar sistemáticamente a quienes consideraban auspiciadores de la guerrilla, expendedores de estupefacientes, consumidores de estupefacientes, homosexuales, prostitutas, informantes de las autoridades e indigentes. De tal forma, que la intolerante violencia contra estos grupos, no requería de órdenes específicas, no requería de nombres, simplemente los autores mediatos tenían el dominio de estos sucesos porque disponían de una organización capaz de convertir las órdenes del aparato en ejecuciones, tal como acontecía contra las denominadas en otro estudio “víctimas de las identidades sociales”<sup>16</sup>, quienes fueron atacadas por dichos Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) bajo el supuesto de una sociedad ideal sin ellos<sup>17</sup>. Lo que los desmovilizados de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia en las versiones libres que rindieron dentro del proceso de Justicia y Paz han mal llamado limpiezas sociales<sup>18</sup> contra los grupos no tolerados por dichas organizaciones criminales.

44

Es esos casos el domino de los hechos tiene una larga cadena o sucesión de “autores detrás del autor”, demostrando que un evento criminal en estas situaciones no depende en absoluto de los ejecutores materiales, pues ellos solo ocupan una posición subordinada en el aparato de poder, son intercambiables y no pueden impedir que el hombre de atrás alcance el resultado, “inclusive

---

15 Auto interlocutorio 38250/2012, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, septiembre de 2012.

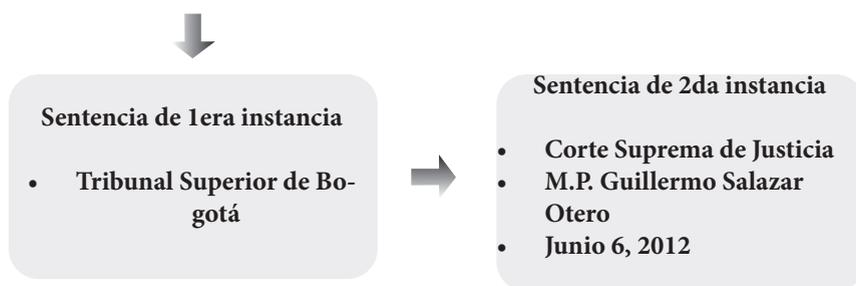
16 Montalvo, Cristina, *Tipologías victimológicas del Conflicto Interno Armado Colombiano*, Tesis Doctoral, Barranquilla-Colombia, Universidad del Norte, Julio de 2021.

17 Cuastumal, Ángela, “Reseña al Libro: Limpieza social. Una violencia mal nombrada”, *Revista Eleuthera*, Manizales-Colombia, vol. 17, julio-diciembre de 2017, pp. 151-153, [http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera17\\_9.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera17_9.pdf). Bianchini, Barbara y Rubert, Sara, “A sustainable psychosocial model to support the national investigation and prosecution of conflict-relate sexual violence crimes”, *Journal of International Criminal Justice*, Oxford- Reino Unido, vol. 18, núm. 2, 2020, pp. 425-448, <https://doi.org/10.1093/jicj/mqaa033> (Consultada el 2 de mayo de 2023)

18 Centro Nacional de Memoria Histórica, *Limpieza Social, una violencia mal nombrada*, Bogotá-Colombia, Universidad Nacional. 2015, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/limpieza-social-una-violencia-mal-nombrada/> (consultada el 2 de mayo de 2023).

si se presentara el caso de que algún subordinado se negare a cometer el hecho, otro ocuparía su lugar y lo ejecuta, sin que se entere el hombre de atrás, pues este controla el resultado típico a través del aparato”<sup>19</sup>.

Lo anterior, permite anticipar del análisis jurisprudencial que se abordará, que en la autoría mediata lo que se instrumentaliza es el aparato de poder organizado, requiriéndose esencialmente el dominio de la organización, la fungibilidad del ejecutor y que se esté frente a organizaciones al margen de la ley.



#### A) Análisis del Caso Jorge Laverde Zapata

<b>Autoridad Judicial</b>	Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz
<b>Magistrado Ponente</b>	Uldi Teresa Jiménez López
<b>Fecha</b>	2 de diciembre de 2010
<b>Postulados</b>	Jorge Iván Laverde Zapata
<b>Situación fáctica</b>	<p>Los hechos objeto de este pronunciamiento concitan la atención de Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, comandante del Frente Fronteras, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por conductas realizadas en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 1999 y el 6 de octubre de 2003. En 1999, actuando como comandante de un grupo de aproximadamente 15 hombres armados, los cuales incursionan al corregimiento de Agua Clara (municipio de Cúcuta Norte de Santander) en búsqueda de personas vinculadas con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) a quienes ejecutan con tiros en la cabeza ante la mirada de los lugareños; finalizando los hechos sub examine en esta sentencia en 2003, cuando procedieron diferentes miembros pertenecientes a las AUC bajo el mando de Jorge Iván Laverde Zapata a disparar en contra de Alfredo Enrique Flores Ramírez en razón de la orden dada por alias “Camilo” comandante del Bloque Catatumbo cumpliendo una solicitud que hiciera Ramiro Suárez candidato a la alcaldía de Cúcuta.</p> <p>En el periodo señalado junto a los hechos ilustrativos precedentes, se consumaron conductas comprendidas dentro de los patrones criminales que seguidamente se indican y que, igualmente, estuvieron bajo la comandancia de Laverde Zapata, dejando a su paso por los territorios consignas tales como “llegamos para quedarnos, la guerra apenas comienza”, “guerrillero, te uniformas o te mueres de civil”, “muerte a viciosos”, “muerte a ratas”.</p>

<sup>19</sup> Montalvo, Cristina, *Autoría Mediata en estructuras organizadas de poder*, “El autor tras el autor en el proceso de justicia y paz”, Barranquilla, Sello Editorial Corporación Universitaria Americana, 2012, pp. 86.

<p><b>Patrones criminales</b></p>	<p>Para cumplir con los objetivos trazados desde la comandancia de la organización, esto es, “combatir a su enemigo natural: la guerrilla” y sus supuestos colaboradores o simpatizantes y realizar ejecuciones dentro del mal llamado programa de “limpieza social”, recurrieron a unos modelos delictivos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desapariciones forzadas</li> <li>✓ Masacres selectivas</li> <li>✓ Desplazamiento forzado</li> <li>✓ Torturas</li> <li>✓ Reclutamiento ilícito de menores</li> <li>✓ Agresiones sexuales</li> <li>✓ Hurtos</li> </ul>
<p><b>Problema jurídico seleccionado</b></p>	<p>Aplicación de la autoría mediata en virtud de los hechos que endilgan responsabilidad al postulado.</p>
<p><b>Decisión respecto del problema jurídico seleccionado</b></p>	<p>Condenar a Jorge Iván Laverde Zapata conocido con los alias “El Iguano”, “Sebastián”, “Raúl” y “Pedro Fronteras”, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.985.935 de Turbo (Antioquia), a la pena principal de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión y multa de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de haber sido hallado responsable de cometer los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, actos de terrorismo, tortura, secuestro simple, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, destrucción y apropiación de bienes protegidos, exacción o contribuciones arbitrarias, daño en bien ajeno y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de la fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo. Conductas constitutivas (algunas de ellas) de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la motivación de esta decisión.</p>

Fuente: Elaboración propia de datos tomados de la Sentencia 200680281/2010

En el caso objeto de estudio, la sala de Justicia y Paz aprecia que fueron 3, las modalidades de participación como autor, autor mediato y como coautor en los distintos patrones criminales.

Respecto de la responsabilidad, es preciso indicar que desde el mismo artículo 29 del código penal<sup>20</sup> surge el concepto de autor mediato, calificándolo como aquel que realiza el comportamiento utilizando a otro como instrumento, también denominado “el hombre de atrás” o el que “mueve los hilos”<sup>21</sup>. Tradicionalmente considerado por la Jurisprudencia, como “la persona que desde atrás en forma dolosa domina la voluntad de otro al que determina o utiliza como instrumento para que realice el supuesto de hecho, quien en todo evento actúa ciego frente a la conducta punible, a través del error invencible o de la insuperable coacción ajena”<sup>22</sup>, constituyendo así una interpretación que hacía imposible aplicar esta forma de autoría a las personas

20 Es autor, quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

21 Sentencia 31848/2010, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, abril de 2010.

22 Sentencia 29221/2009, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, septiembre de 2009.

que formaban parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos por la guerrilla y autodefensas, quienes eran considerados como autores o coautores impropios<sup>23</sup>.

Acorde con los debates doctrinales y el desarrollo de jurisprudencia extranjera, la Corte Suprema de Justicia en consonancia con la mejor solución político – criminal, ha venido predicando la autoría mediata con instrumento responsable cuando se trata de aparatos de poder organizados, señalando que:

Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes – gestores, patrocinadores, comandantes – a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada – comandantes, jefes de grupo – a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados – soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos – pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad.<sup>24</sup>

La autoría mediata a través de los “aparatos organizados de poder”, como se indicó al inicio, es una teoría propuesta por Roxin, caracterizada porque el sujeto de atrás tiene a su disposición una maquinaria personal que le ayuda a cometer sus crímenes sin tener que delegar su realización a la decisión autónoma del ejecutor<sup>25</sup>. En esta especie de autoría, como se indicó anteriormente, lo que se instrumentaliza es el aparato organizado de poder, y en lugar de lo defectuoso del accionar del autor mediato se pone la funcionalidad del aparato<sup>26</sup>. La sentencia proferida en contra del expresidente Fujimori realiza una interpretación de la funcionalidad del aparato y hace claridad que: “El dominio del autor mediato se ejerce, pues, sobre el aparato y su estructura, dentro de la cual está integrado y cohesionado el ejecutor”<sup>27</sup>.

Es indispensable que el supuesto autor mediato se encuentre ubicado dentro de la estructura de mando de la organización, sea en el nivel superior o en el nivel intermedio, con la capacidad de impartir órdenes generalizadas y ejercer dicha autoridad para causar realizaciones del tipo<sup>28</sup>; como se mencionó anteriormente, una de las características que confiere autoría mediata a quienes dominan una máquina de poder, es precisamente el dominio de la estructura de poder.

En este orden de ideas y ajustando los conceptos mencionados a la situación en estudio, es claro que *Jorge Iván Laverde Zapata*, alias “El Iguano” actuó a título de autor mediato en los car-

<sup>23</sup> *Idem*.

<sup>24</sup> Sentencia 32805/2010, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, febrero de 2010.

<sup>25</sup> Roxin, Claus, *Autoría y dominio del hecho en Derecho penal*, 6a. ed., trad. de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Madrid, Marcial Pons, 1998, pp. 797

<sup>26</sup> Bailone, Matías, “El dominio de la organización como autoría mediata”, *III Seminario Internacional de actualización en Derecho Penal*, Cochabamba-Bolivia, Academia Boliviana de Ciencias Jurídicas Penales y Universidad Salesiana de Bolivia, 2007.

<sup>27</sup> Expediente 10-2001/Acumulado 45-2003 de 2009, Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial, abril de 2009, párr. 724.

<sup>28</sup> *Idem*.

gos que le fueron imputados por el Fiscal Octavo de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con relación a la forma como se desarrollaron los hechos y las pruebas aportadas.

En el presente caso se pudo demostrar por la misma versión rendida por el postulado y los distintos medios de prueba, especialmente, el acto de desmovilización de las autodefensas, producida en cumplimiento del acuerdo de Santa Fe de Ralito, firmado el 15 de julio de 2003, que en efecto existía un grupo armado organizado al margen de la ley denominado Frente Fronteras, perteneciente al desmovilizado Bloque Catatumbo de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia. Este se encontraba jerárquicamente organizado, actuaba con fundamento en objetivos específicos que estaban consignados dentro de los estatutos de constitución y régimen disciplinario, documentos dentro de los cuales se encontraban los lineamientos para que los miembros de la estructura, en acatamiento de los propósitos criminales trazados, cometieran los delitos. Igualmente, sus integrantes recibían una remuneración mensual y *Jorge Iván Laverde Zapata* retransmitía las órdenes del máximo comandante Salvatore Mancuso, las que resultaban necesarias para el cumplimiento de las políticas del grupo<sup>29</sup>.

Se logró demostrar así, no solo la existencia del grupo armado, sino también el dominio que *Laverde Zapata* tenía sobre el aparato de poder, precisamente por su condición de comandante del Frente Fronteras, posición que le permitía ejecutar las ordenes que provenían de los superiores e impartir todas aquellas que eran necesarias para desarrollar las políticas del grupo armado al margen de la ley, pero con las cuales se identificaba y llevaba a la práctica.

### B) Análisis del Caso Fredy Rendón Herrera

<b>Autoridad Judicial</b>	Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz
<b>Magistrado Ponente</b>	Uldi Teresa Jiménez López
<b>Fecha</b>	16 de diciembre de 2011
<b>Postulados</b>	<i>Fredy Rendón Herrera</i>
<b>Situación fáctica</b>	Los hechos sobre los cuales se fundamenta esta decisión están dirigidos a la descripción de las conductas realizadas por Fredy Rendón Herrera alias “El Alemán”, las cuales fueron ejecutadas entre los años 1996 y 2006. Tiempo en el que, además, se desempeñó como comandante militar del Bloque Elmer Cárdenas entre 1996 y 2005. Las situaciones fácticas iniciales cometidas por Rendón Herrera corresponden a: i) la entrega que él mismo hizo de 4.629 uniformes nuevos al momento de su desmovilización, precisando que no aparecían en el acta que la Organización de los Estados Americanos (OEA) realizó, porque fueron dejados a disposición del ejército para su uso y; ii) el porte de los uniformes de uso privativo de las fuerzas armadas, por parte de este postulado y de los integrantes del bloque que comandó. Vale decir que, durante el tiempo en que fungió como comandante militar del Bloque Elmer Cárdenas fueron perpetradas las conductas encuadradas dentro de los patrones criminales que, acto seguido, se precisan y que fueron susceptibles de ser dirigidas como acciones militares, políticas, estratégicas y dinámicas de expansión de la estructura paramilitar hasta el 15 de agosto de 2006, fecha en la que la estructura criminal se desmovilizó.

<sup>29</sup> Sentencia 200680281, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, diciembre de 2010.

<b>Patrones criminales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Concierto para delinquir agravado</li> <li>✓ Utilización ilegal de uniformes e insignias</li> <li>✓ Homicidio en persona protegida</li> <li>✓ Secuestro agravado</li> <li>✓ Reclutamiento ilícito</li> </ul>
<b>Problema jurídico seleccionado</b>	Aplicación de la autoría mediata en virtud de los hechos que endilgan responsabilidad al postulado.
<b>Decisión respecto del problema jurídico seleccionado</b>	Primero: Condenar a Fredy Rendón Herrera, con la cedula de ciudadanía 15.349.556, de Sabaneta, conocido con el alias de “El Alemán”, “Kike”, “Puma 4”, “José Alfredo Berrio” o “Fredy Enrique Rendón Henao” a la pena de seiscientos cuarenta y cinco (645) meses de prisión y multa de once mil (11.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 1º de la Ley 890 de 2004, que modificó el inciso 2º del artículo 31 de la ley 599 de 2000, luego de haber sido hallado autor de los delitos de concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y autor mediato de Homicidio en persona protegida, secuestro agravado y reclutamiento ilícito. Conductas constitutivas (algunas de ellas) de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la motivación de esta decisión.

Fuente: Elaboración propia de datos tomados de la Sentencia 200782701/2011.

Surge en el presente asunto de forma contundente la atribución de autor mediato, para identificar al que realiza el comportamiento utilizando a otro como instrumento o también denominado el hombre de atrás.

Para acreditar la responsabilidad del postulado como autor mediato, se pudo establecer la existencia del desmovilizado Bloque Elmer Cárdenas, organización ilegal, estructurada, jerarquizada, dependiente de la Casa Castaño y comandada por *Fredy Rendón Herrera* alias “El Alemán”, quien como comandante, impartió órdenes con la finalidad de materializar los objetivos trazados por el grupo. Alias “El Alemán” fue miembro de la cúpula central de las AUC, fue quien tuvo el dominio de su bloque y frentes; trazó directrices a cumplir en aras del objetivo que, desde la casa Castaño, habían señalado, utilizando a quienes fungieron como patrulleros y/o autores materiales, y que solo tuvieron dominio de la acción específica a ejecutar. Éstos, los patrulleros, decidían como asesinar, como secuestrar, como reclutar, pero alias “El Alemán” fue quien dirigió y trazo el camino para que actuaran los subordinados.

### C) Análisis del Caso Arnubio Triana Mahecha y Otros

<b>Autoridad Judicial</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal
<b>Magistrado Ponente</b>	Gustavo Enrique Malo Fernández
<b>Fecha</b>	16 de diciembre de 2015
<b>Postulante</b>	<i>Arnubio Triana Mahecha</i>
<b>Situación fáctica</b>	En la sentencia impugnada se describieron uno a uno los hechos por los cuales la Fiscalía General de la Nación formuló cargos que fueron aceptados por los procesados en su condición de miembros de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, postulados al proceso de justicia y paz.

<b>Patrones criminales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reclutamiento ilícito</li> <li>✓ Violencia basada en género</li> <li>✓ Desaparición forzada</li> <li>✓ Desplazamiento forzado</li> <li>✓ Desplazamiento forzado y homicidio</li> <li>✓ Homicidios connotados por multiplicidad de víctimas</li> <li>✓ Homicidios selectivos</li> <li>✓ Exacciones o contribuciones arbitrarias</li> </ul>
<b>Problema jurídico seleccionado</b>	La sustentación de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las víctimas, el defensor, el representante del Ministerio Público y el delegado de la Fiscalía, giran alrededor de 4 ejes temáticos: (i) la nulidad parcial de la actuación, (ii) el reconocimiento y la cuantía de las indemnizaciones a favor de las víctimas, (iii) la punibilidad y los compromisos impuestos a los postulados, y, por último, (iv) la caracterización de los patrones de macrocriminalidad.
<b>Decisión respecto del problema jurídico seleccionado</b>	Revocar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia y, en su lugar, se dispone a declarar esclarecida la existencia de los patrones de macrocriminalidad “Desaparición forzada”, “Reclutamiento ilícito”, “Violencia basada en género”, “Homicidio” y “Desplazamiento forzado”, en el actuar de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.

Fuente: Elaboración propia de datos tomados de la Sentencia 245547/2015.

Este pronunciamiento judicial reviste gran importancia en el estudio de la temática referente a “patrones criminales”, elemento fundamental dentro de la teoría de la autoría mediata, por cuanto, a pesar de que el Tribunal de primera instancia consideró que no se edificaban patrones de criminalidad, lo cierto es que en palabras de la Corte se puntualizó que:

[...] las críticas del Tribunal a la metodología que utilizó el delegado de la Fiscalía en orden a demostrar la existencia de patrones de macrocriminalidad en la delincuencia de las ACPB resultan infundadas, y que éste último siguió las pautas que a nivel institucional se establecieron en el Memorando No 033 del 21 de agosto de 2013; es irrefutable que en la actuación se cumplieron los objetivos previstos en el artículo 16 del Decreto 3011 de 2013<sup>30</sup>;

Por cuanto, la investigación pudo establecer el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley que fueron objeto de juzgamiento, entre los cuales se cuenta, quien fuera su máximo comandante, *Arnubio Triana Mahecha* alias “Botalón”, además se estableció la estructura, el modus operandi, las políticas, las prácticas y el contexto de la organización criminal<sup>31</sup>.

Se debe mencionar igualmente que, en el caso sub examine se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 17 del Decreto 3011 de 2013, a saber:

30 Artículo 16. *Definición de patrón de macrocriminalidad.* Es el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables del desarrollo o realización de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y *modus operandi* del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación.

La identificación del patrón de macrocriminalidad debe buscar el adecuado esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno, así como determinar el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley y de sus colaboradores.

31 Decreto 3011/2013, Presidente de la República de Colombia, diciembre de 2013.

- 1) La identificación de los tipos de delitos más característicos, incluyendo su naturaleza y número.
- 2) La identificación y análisis de los fines del grupo armado organizado al margen de la ley.
- 3) La identificación y análisis del modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley.
- 4) La identificación de la finalidad ideológica, económica o política de la victimización y en caso de que la hubiere, su relación con características de edad, género, raciales, étnicas o de situación de discapacidad de las víctimas, entre otras.
- 5) La identificación de los mecanismos de financiación de la estructura del grupo armado organizado al margen de la ley.
- 6) La identificación de una muestra cualitativa de casos que ilustre el tipo de delitos más característicos que llevaba a cabo el grupo armado organizado al margen de la ley.
- 7) La documentación de la dimensión cuantitativa de la naturaleza y número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad. Se utilizarán medios estadísticos en la medida de lo posible.
- 8) La identificación de procesos de encubrimiento del delito y desaparición de la evidencia.
- 9) La identificación de excesos o extralimitaciones en la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes, si los había.

#### D) Análisis del Caso Salvatore Mancuso Gómez y Otros

<b>Autoridad Juídica</b>	Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz
<b>Magistrado Ponente</b>	Léster M. González R.
<b>Fecha</b>	20 de noviembre de 2014
<b>Postulados</b>	<i>Salvatore Mancuso Gómez y otros</i>
<b>Situación fáctica</b>	1. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley 1592 de 2012 que modificaron los artículos 23 y 24 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 30 de su Decreto reglamentario 3011 de 2013, procede la Sala a emitir la Sentencia que en derecho corresponde respecto de los procesados postulados Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquez Martínez, José Gregorio Mangones Lugo, José Bernardo Lozada Artúz, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Sergio Manuel Córdoba Villa, Miguel Ramón Posada Castillo, Julio Manuel Argumedo García, Hernando De Jesús Fontalvo Sánchez y Oscar José Ospino Pacheco, desmovilizados de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de María de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC.), quienes fueron postulados por el Gobierno Nacional en los términos establecidos por la ley 975 de 2005.
<b>Patrones criminales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las Masacres y Homicidio Selectivo</li> <li>✓ El Desplazamiento Forzado</li> <li>✓ La Desaparición Forzada</li> <li>✓ El Reclutamiento de Menores</li> <li>✓ Los delitos de Violencia de Género</li> </ul>

<b>Problema jurídico seleccionado</b>	Caracterización de los patrones de macrocriminalidad y de la responsabilidad de los postulados a propósito de la autoría mediata.
<b>Decisión respecto del problema jurídico seleccionado</b>	Declarar que en el presente proceso conforme a lo motivado, se acredita la estructura de patrones macrocriminales que se evidenciaron mediante los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada, delitos de VBG, reclutamiento ilícito y desplazamiento forzado de población civil, a los que se adecuaron las acciones desplegadas de manera sistemática y generalizada por los postulados [...] en sus condiciones de Comandantes de los desmovilizados Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia AUC.

Fuente: Elaboración propia de datos tomados de la Sentencia 201400027/2014.

En el presente asunto se vislumbran de forma concreta los distintos patrones de macrocriminalidad fundados en análisis cualitativo y cuantitativo de la información proporcionada por las fiscalías encargadas de documentar la estructura ilegal armada, y para lo que se tuvo en cuenta la matriz documentada con las variables que en cada caso identifican las distintas tipologías, las entrevistas a las víctimas y versiones libres de los postulados, evidenciando las practicas ejecutadas por los Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María en el período comprendido 1992 al 2004.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) reconoce como características integrantes de un patrón de macrocriminalidad "...la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones, y para formar un patrón o sistema"<sup>32</sup>.

El Grupo de Memoria Histórica concluyó que el comportamiento que tuvo las Autodefensas Unidas de Colombia entre los años 1997 y 2005 se caracterizó por el siguiente aspecto:

[...] las distintas violaciones a los derechos humanos que sufrieron las mujeres, y en un caso las poblaciones homosexuales, no son fruto del azar sino que responden a las estrategias, repertorios violentos y representaciones de la feminidad y la masculinidad agenciados por un actor armado en particular –el paramilitarismo– para alcanzar sus metas en el Caribe [...] los paramilitares no sólo pretendieron expulsar a las guerrillas de ciertas zonas del norte del país sino que también buscaron constituirse en autoridades incuestionables del lugar. En este deshacer el mundo para rehacerlo a su antojo, las representaciones sobre la feminidad y la masculinidad tuvieron un papel constitutivo, así no siempre fuese de manera premeditada<sup>33</sup>.

En cuanto a la responsabilidad de los postulados, es claro que el modus operandi y las condiciones modales, temporales y espaciales en las que se dieron tales violaciones, no permiten la obtención de prueba directa en relación con las mismas. Por su parte, si se reconoce con suficiencia las políticas de la organización ilegal armada, la generalizada y sistemática violencia

32 Solicitud 5310/71 de 1978, European Court of Human Rights, *Ireland vs. the United Kingdom*, enero de 1978, párr. 159.

33 Abad, Jesús, *et al.*, *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*, Editorial Taurus Pensamiento, 2011, p. 25-29.

desplegada por la estructura paramilitar en el país, que permiten demostrar la responsabilidad de los procesados.

La Sala, en el presente asunto, encontró prueba legal suficiente para condenar, respecto de la materialidad de los delitos y de la responsabilidad de los postulados, no solo por sus reconocimientos de responsabilidad, sino por los testimonios de las víctimas, las manifestaciones de los postulados y la inferencia lógica que permitieron acreditar los supuestos exigidos para condenar, pues son los mismos postulados quienes dieron cuenta de su pertenencia y el rol dentro de la organización, reconociendo un propósito contrainsurgente; por lo que arremetieron contra la población civil, haciéndola víctima de graves violaciones, muchas de las cuales se narran en el contenido de esta sentencia.

En los casos obrantes en este proceso, la Sala encuentra que concurren diversas formas de participación: como la autoría establecida por el artículo 29 del C.P respecto de los delitos de Homicidio en Persona Protegida; Desaparición Forzada; Desplazamiento Forzado; Reclutamiento Ilícito; Tortura en Persona Protegida; Acceso Carnal Violento; Actos de Terrorismo; Secuestro Simple; Exacción O Contribuciones Arbitrarias; Hurto Calificado; Actos Sexuales Violentos; Aborto Sin Consentimiento; Prostitución Forzada o Esclavitud Sexual; Tratos Inhumanos y Degradantes; Amenazas; Detención Ilegal y Privación del Debido Proceso; Destrucción y Apropiación de Bienes Protegidos y Secuestro Extorsivo.

Igualmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 29 del código penal colombiano, le son atribuidas las formas de participación de la coautoría material impropia y la autoría mediata, concepto que permite identificar a quien imparte las políticas, en cuyo cumplimiento, se viabilizaron la ejecución de los delitos, persona conocida en la doctrina como el “hombre de atrás”, en la medida en que dominan la voluntad de quienes integraron el aparato organizado de poder.

En definitiva, la responsabilidad de los postulados a partir de Salvatore Mancuso Gómez, quien fungía como máximo comandante las políticas de la organización hacia los distintos bloques que integraron en su momento las AUC, como los Bloques Norte, Córdoba, Montes de María y Catatumbo, se muestra de forma inequívoca. De tal forma que, si bien no ejecutó materialmente los comportamientos lo cierto es que fue, en cumplimiento de tales políticas, que se cometieron graves, sistemáticas y generalizadas violaciones al derecho internacional humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las cuales fueron ejecutadas por sus subalternos quienes, como autores materiales, solo tuvieron la opción de dominar funcionalmente el hecho.

#### **IV. Conclusión**

La autoría mediata desarrollada por el profesor Claus Roxin ha tenido una notable aplicabilidad en las decisiones de las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Colombia. Las sentencias abordadas permiten ver que los criterios doctrinales propios de la autoría mediata en aparatos organizados de poder como el poder de mando, la desvinculación del orden jurídico del aparato de poder, la fungibilidad del ejecutor inmediato y la considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor, son

determinantes en el momento de establecer, si un jefe o comandante de un aparato organizado de poder puede responsabilizarse como autor mediato.

En ese sentido, al estudiar los distintos procesos de gran envergadura para la población colombiana por tratarse del conflicto armado, se identificó que el Auto Interlocutorio 38250 del 26 de septiembre de 2012 de la Corte Suprema de Justicia (Caso de José Gregorio Mangones Lugo y otro) ha significado para la doctrina y la jurisprudencia colombiana un referente fundamental, que sentó las bases para que se iniciara la aplicación de la autoría mediata planteada por el ilustre maestro Claus Roxin, quién concita la atención de los distintos autores participantes en esta obra.

### V. Referencias bibliográficas

ABAD, Jesús, *et al.*, *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*, Editorial Taurus Pensamiento, 2011.

AMBOS, Kai (coord.), *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente. Un estudio comparado*, Colombia, Editorial Temis, 2008.

\_\_\_\_\_, “La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional”, *Revista Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, España, 1999, Vol. 52, Tomo LII, núm. 1, pp. 527-594, <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/298290>

AMBOS, Kai, BÖHM, Laura y ZULUAGA, Jhon (coords.), *Desarrollos actuales de las ciencias criminales en Alemania*, Alemania, Göttingen University Press 2016, pp. 330. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=772231>.

APONTE, Alejandro, *Persecución penal de crímenes internacionales. Diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, trad. de Konrad Adenauer, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

Auto interlocutorio 38250/2012, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, septiembre de 2012.

BAILONE, Matías, “El dominio de la organización como autoría mediata”, *III Seminario Internacional de actualización en Derecho Penal*, Cochabamba-Bolivia, Academia Boliviana de Ciencias Jurídicas Penales y Universidad Salesiana de Bolivia, 2007.

BIANCHINI, Barbara y RUBERT, Sara, “A sustainable psychosocial model to support the national investigation and prosecution of conflict-relate sexual violence crimes”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 18, núm. 2, 2020, pp. 425-448, <https://doi.org/10.1093/jicj/mqaa033>

BOLEA BARDÓN, Carolina, “La autoría mediata en algunos supuestos de error”, *Revista de derecho penal y criminología*, Madrid, 2.ª Época, núm. 12, 2003, pp. 11-44, <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24843>

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Limpieza Social, una violencia mal nombrada*, Bogotá-Colombia, Universidad Nacional, 2015, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/limpieza-social-una-violencia-mal-nombrada/>.

*Código Penal Colombiano* (Ley 599 de 2000), Congreso de la República de Colombia, julio de 2000.

CUASTUMAL, Ángela, “Reseña al Libro: Limpieza social. Una violencia mal nombrada”, *Revista Eleuthera*, vol. 17, julio-diciembre de 2017, pp. 151-153, [http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera17\\_9.pdf](http://vip.ucaldas.edu.co/eleuthera/downloads/Eleuthera17_9.pdf).

Decreto 3011/2013, Presidente de la República de Colombia, diciembre de 2013.

Expediente 10-2001/Acumulado 45-2003 de 2009, Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial, abril de 2009.

GERBARD, Werle y BURGHARDT Boris, “La coautoría mediata: ¿Desarrollo de la dogmática jurídico penal alemana en el derecho penal internacional?”, *Revista Penal México*, núm. 02, julio-diciembre de 2012, pp. 127-136, <http://hdl.handle.net/10272/14213>

HERNÁNDEZ, Alexandra, CABALLERO, Juan y ARANGO, María, “Reflexiones sobre la aplicabilidad de la «Teoría de autoría mediata en aparatos organizados de poder» en Colombia”, *Revista Universitas Estudiantes*, Colombia, núm. 5, enero-diciembre de 2008, pp. 65-84, <http://hdl.handle.net/10554/45053>.

HUERTAS, Omar, AMAYA, Carolina y MALTE Germán, “Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: Del dominio y la instrumentalización del delito”, *Revista Opinión Jurídica*, Medellín, 2013, vol. 12, núm. 23, pp. 81-98.

MONTALVO, Cristina, *Autoría Mediata en estructuras organizadas de poder, “El autor tras el autor en el proceso de justicia y paz”*, Barranquilla, Sello Editorial Corporación Universitaria Americana, 2012.

\_\_\_\_\_, *Tipologías victimológicas del Conflicto Interno Armado Colombiano*, Tesis Doctoral, Barranquilla-Colombia, Universidad del Norte, Julio de 2021.

OLASOLO, Héctor y CANOSA, Jannluck, “La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional”, *Revista política criminal*, Chile, vol. 13, núm. 25, pp. 444-500, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100444>.

POSNER, Eric y VERMEULE, Adrian, “Transitional Justice as Ordinary Justice”, *Harvard Law Review*, vol. 117, núm. 3, Enero 2004, pp. 761-825. <https://doi.org/10.2307/4093461>

ROXIN, Claus, “Täterschaft und Tatherrschaft (Authorship and Domination of Criminal Acts)”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 19, núm. 2, primavera de 1971, pp. 372-376.

\_\_\_\_\_, “El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata”, *Revista de Estudio de la Justicia*, Chile, 2006, núm. 7, p. 11-22, <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15081>

\_\_\_\_\_, *Autoría y dominio del hecho en Derecho penal*, trad. por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, Madrid, Marcial Pons, 1998.

\_\_\_\_\_, “BGH, 26. 7. 1994 — 5 StR 98/94. Zur strafrechtlichen Verantwortlichkeit von Mitgliedern des Nationalen Verteidigungsrates der DDR für Tötungen an der Mauer”, *Juristen Zeitung*, 5 de enero de 1995, pp. 45-52, <https://www.jstor.org/stable/20822810>

SALMÓN, Elizabeth y GARCÍA, Giovanna, “Los Tribunales Internacionales que juzgan individuos: El caso de los Tribunales AD-HOC para la Ex-Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Penal Internacional como manifestaciones institucionales de la Subjetividad Internacional del ser humano”, *Asociación Civil Derecho & Sociedad*, Perú, 2000, núm. 15, pp. 9-28, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17115>.

Sentencia 200680281/2010, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, diciembre de 2010.

Sentencia 200782701/2011, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, diciembre de 2011.

Sentencia 201400027/2014, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, noviembre de 2014.

Sentencia 201400058/2014, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, diciembre de 2014.

Sentencia 29221/2009, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, septiembre de 2009.

Sentencia 31848/2010, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, abril de 2010.

56 Sentencia 32805/2010, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, febrero de 2010.

Sentencia 35637/2012, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, junio de 2012.

Sentencia 38222/2012, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, diciembre de 2012.

Sentencia 45547/2015, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, diciembre de 2015.

Sentencia 46075/2016, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, octubre de 2016.

Solicitud 5310/71 de 1978, European Court of Human Rights, Ireland v. the United Kingdom, enero de 1978.

VELÁSQUEZ, Fernando, “Los líderes paramilitares ¿autores mediatos por medio de aparatos organizados de poder?”, *Revista de Derecho Penal, Imputación, causalidad y Ciencia-III*, Buenos Aires: Rubilzal Culzoni, 2011.